

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y párrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el párrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cubre a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.”

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

(I) De la explotación colateral

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Que, por su parte, el artículo 4º “Objeto” del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A.** adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaria 45 de Bogotá, establece:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. *Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*

*Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*

*También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

Parágrafo: En Desarrollo de este objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones... "

Que, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.¹ ” (Resaltado fuera de texto)

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (...)

“i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos² o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa³ ” (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

“(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar.

² No sobra afirmar que el criterio “mercados monopolísticos” fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

administrativos que entraban sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

*Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial **se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos**, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

*Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, **salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes***⁴.”(Subrayado y/ resaltado fuera de texto)

El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para la publicidad de mensajes comerciales de diferentes anunciantes que usan formatos como la publicidad estática y la realización de actividades de promoción (las conocidas como BTL). La confluencia entre alto tránsito de personas e interés en difundir publicidad se constituye en una oportunidad para **TRANSMILENIO S.A.** de generar ingresos colaterales para el Sistema, es decir, ingresos no relacionados con la tarifa que se le cobra al usuario.

La experiencia de **TRANSMILENIO S.A.** ha mostrado que la vinculación de empresas expertas en la comercialización de publicidad ha sido efectiva para la atracción y gestión de anunciantes. Es así como desde año 2021 los ingresos obtenidos por publicidad estática y BTL crecieron de la siguiente manera:

2021*	2022	2023
\$ 3.487.164.568	\$ 5.440.186.389	\$ 6.443.003.432
-	56%	18%

Nota*: Durante el año 2021 aún persistieron los efectos de la Pandemia.

En particular, en el año 2023, la ocupación promedio mensual de los espacios de la infraestructura susceptibles de ser comercializados para fines publicitarios fue del 25%, con un máximo logrado en octubre del 52%. Esto se obtuvo gracias a la gestión conjunta entre **TRANSMILENIO S.A.** y los comercializadores.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

Que la experiencia de este modelo de comercialización de publicidad estática y actividades BTL se considera positiva como el hecho de contar con un número plural de Comercializadores. Entre los distintos comercializadores idóneos seleccionados se ha generado una sana competencia para ofrecer a los anunciantes espacios dentro del Sistema TransMilenio, lo que ha conllevado a un elevado porcentaje de ocupación y el interés por parte de grandes marcas por pautar en el Sistema.

Que el Comercializador asume todos los costos y riesgos asociados al diseño, producción, instalación, mantenimiento y desinstalación de las piezas publicitarias y los costos asociados al desarrollo de las actividades BTL, así como de las actividades comerciales, administrativas, logísticas para llevar a cabo dicha comercialización de publicidad. Esto significa que la Entidad tiene implícitamente una fuerza de venta de estos espacios a costo cero.

Históricamente los ingresos provenientes de la explotación de la infraestructura publicitaria estática ha sido una de las más representativas para la Subgerencia de Negocios Colaterales, que corresponden entre el 28 y el 34 por ciento de los ingresos totales, estos ingresos corresponden en su totalidad a la explotación de la infraestructura interna del Sistema la cual cuenta actualmente con 138 estaciones y 9 portales, sin contar las ampliaciones de troncales existentes y la construcción de la nueva (Avenida 68), lo que representa una gran oportunidad de crecimiento. Actualmente, la publicidad al interior de las estaciones es gestionada principalmente a través de comercializadores los cuales pagan una remuneración a **TRANSMILENIO S.A.**

En este sentido, **TRANSMILENIO S.A.** encuentra oportuno suscribir contratos marco que permitan comercializar espacios para la instalación de pauta publicitaria o el desarrollo actividades de **BTL** en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** sin otorgar exclusividad a ninguno de los comercializadores. Esta comercialización se hará a cambio de una remuneración para **TRANSMILENIO S.A** de acuerdo con los actos administrativos que definan las tarifas y las condiciones que determine **TRANSMILENIO S.A.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: Enmarcar la comercialización de espacios para la exhibición de publicidad en distintos formatos tales como; publicidad estática y el desarrollo de actividades BTL en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

2.1. Clasificación UNSPC: 80131801. Administración de propiedades.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. Aspectos generales

EL COMERCIALIZADOR deberá cumplir con los lineamientos que establezca **TRANSMILENIO S.A.** para la exhibición de publicidad autorizada por la misma.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

En términos generales el desarrollo del contrato marco será de acuerdo con los siguientes parámetros que serán descritos de manera detallada en un procedimiento posterior:

- **EL COMERCIALIZADOR** deberá presentar por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** una solicitud de autorización por cada campaña, indicando elementos tales como; las ubicaciones, los formatos, las cantidades, las medidas, la duración de la campaña y los artes.
- **TRANSMILENIO S.A.** emitirá una carta de aprobación a la solicitud de autorización antes mencionada. De lo contrario, informará al **COMERCIALIZADOR** si debe realizar ajustes o correcciones.
- **Producción de piezas a instalar EL COMERCIALIZADOR** se encuentra a cargo de la producción de las piezas de acuerdo con los parámetros de la aprobación.
- **Instalación** de los elementos publicitarios estáticos **EL COMERCIALIZADOR** es responsable asumiendo el costo y riesgo de dicha instalación, el procedimiento detallado describirá indicaciones tales como:
 - a. Fijación de elementos
 - b. Instrucciones para la autorización de ingreso al sistema
- **Indicaciones de desinstalación** de los elementos publicitarios estáticos **EL COMERCIALIZADOR** es responsable asumiendo el costo, riesgo y cumplimiento de las fechas y demás parámetros de autorización, el procedimiento detallado describirá indicaciones tales como:
 - a. Condiciones de entrega de los espacios
 - b. Instrucciones para la autorización de ingreso al Sistema
- **Indicaciones de imagen** de los elementos publicitarios estáticos **EL COMERCIALIZADOR** es responsable asumiendo el costo, riesgo y cumplimiento de los demás parámetros de autorización, el procedimiento detallado describirá indicaciones tales como:
 - a. Uniformidad en los formatos
 - b. Elementos ubicados en transiciones entre vagones.
 - c. Mantenimiento o buen estado de los elementos instalados.
- **Indicaciones de ubicación** de los elementos publicitarios estáticos **EL COMERCIALIZADOR** es responsable asumiendo el costo, riesgo y cumplimiento de los demás parámetros de autorización, el procedimiento detallado describirá indicaciones tales como:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

a. Ubicación de elementos.

- **Remuneración:** Cada autorización llevará liquidado el valor de la remuneración de acuerdo con lo autorizado, conforme a las tarifas vigentes.
- **Facturación:** **TRANSMILENIO S.A** generará factura(s) electrónica(s) en el mismo mes que sean emitidas las autorizaciones en las cuales se especificará el valor total de la contraprestación económica por el uso del espacio para la exhibición de publicidad en metros cuadrados (m2) o la que se llegase a aplicar.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL SOLICITANTE DE PERMISO DE USO (COMERCIALIZADOR), FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Permiso temporal de uso de espacios para la comercialización publicitaria al interior del Sistema TransMilenio / Explotación colateral:

TIPO DE PROCESO	DEFINICIÓN. Marcar con una "X"
Licitación Pública	
Selección Abreviada	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Régimen Especial	
Contratación Colateral	X
Mínima Cuantía	

"(...) ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.** Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (...)” **(Subrayado y resaltado fuera del texto)**

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

Resolución de Delegación No. 342-2020 *"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, así como el ejercicio de otras funciones."*, acto administrativo emitido por la Gerencia General de **TRANSMILENIO S.A.**

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. Valor:

CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el derecho de uso no exclusivo del espacio objeto de este contrato, se establece de acuerdo con la Resolución No. 297 de 2023, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

El valor del presente contrato será la sumatoria del valor de todas las autorizaciones de campañas que se le emitan al **COMERCIALIZADOR**. Cada autorización llevará liquidado el valor de la remuneración de acuerdo con los espacios autorizados, conforme a las tarifas vigentes.

Las tarifas por la comercialización de publicidad se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada nuevo año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior.

La firma del presente contrato no obliga a **TRANSMILENIO S.A.** a otorgar sitios para la instalación de la publicidad esto dependerá de la disponibilidad y viabilidad que se tenga en cada estación o portal.

5.2. FORMA DE PAGO:

TRANSMILENIO S.A. generará factura(s) electrónica(s) de venta en el mismo mes que sean emitidas las autorizaciones, en las cuales se especificará el valor total de la contraprestación económica, estas facturas electrónicas se emitirán con base en las tarifas por la comercialización de publicidad y BTL vigentes establecidas como remuneración.

EL COMERCIALIZADOR deberá pagar la factura electrónica de venta, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A.** El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

indique **TRANSMILENIO S.A.**, y deberá acreditar dicho pago mediante el envío al profesional o funcionario a cargo de la supervisión de este contrato del soporte documental de la transacción junto con la relación de la(s) factura(s) electrónicas de ventas pagada.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A.** deberá informar por escrito al área designada por **EL COMERCIALIZADOR** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días y certificación bancaria de la nueva cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mora en el pago de la remuneración otorga el derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los espacios autorizados.

Se constituye mora cuando **EL COMERCIALIZADOR** no paga la tarifa por la comercialización de publicidad y BTL establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DA- 014 Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se presenta alguna inconsistencia en la(s) factura(s) electrónicas, **EL COMERCIALIZADOR** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de **VEINTICUATRO (24) meses** contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El contrato terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a prórroga automática de ningún tipo.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **TRANSMILENIO S.A.** y el **COMERCIALIZADOR** se obligan a desarrollar las siguientes actividades a cargo de cada una de las partes intervinientes así:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DE EL COMERCIALIZADOR

- 8.1.1** Pagar la remuneración o tarifa establecido por el uso del espacio dado en la infraestructura del Sistema, para la comercialización de publicidad y BTL autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de este contrato.
- 8.1.2** Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio(s) dado(s) para la comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.1.3** Devolver cada espacio autorizado, a la finalización de la duración de la campaña publicitaria solicitada dentro de la vigencia del presente contrato, el que debe estar en las mismas condiciones que se recibieron, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio de **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.1.4** Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. Por lo tanto, en caso de que cualquier persona de las que realice el montaje o desmonte de la campaña sufra algún accidente o perjuicio con ocasión de esta instalación o desinstalación, esta deberá ser asumida por **EL COMERCIALIZADOR** quien deberá tener afiliado al sistema general de riesgos laborales a cualquier trabajador y/o contratista, para llevar a cabo esta actividad.
- 8.1.5** Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y valor asegurable en los términos previstos en el contrato.
- 8.1.6** Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 Código de Comercio).
- 8.1.7** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
- 8.1.8** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 8.1.9** Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información a divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMERCIALIZADOR

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

- 8.2.1.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.2.2.** No sobrepasar el límite del espacio entregado.
- 8.2.3.** En general es obligación de **EL COMERCIALIZADOR** mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **EL COMERCIALIZADOR** o de su personal.
- 8.2.4.** **EL COMERCIALIZADOR** garantiza a **TRANSMILENIO S.A.** que tiene los derechos de licencia de uso de marca y permiso de publicación, de los logotipos, eslóganes, marca y demás elementos visuales contenidos en el (los) arte(s), para el caso de comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.2.5.** Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurable se encuentran en cabeza de **EL COMERCIALIZADOR** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.
- 8.2.6.** **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de **PERMISO DE USO TEMPORAL** la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.
- 8.2.7.** **EL COMERCIALIZADOR** únicamente será exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente **CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO TEMPORAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS** en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.
- 8.2.8.** **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o Sistema TransMiCable o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de la infraestructura del Sistema.
- 8.2.9.** En el evento en que **TRANSMILENIO S.A.** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL COMERCIALIZADOR**.
- 8.2.10.** **EL COMERCIALIZADOR** se compromete a dar estricto cumplimiento a toda la normatividad vigente tanto de carácter nacional como distrital, así como a las políticas de **TRANSMILENIO S.A.** relacionadas con la exhibición de publicidad. Por lo anterior, los elementos publicitarios que se coloquen cumplan con los siguientes lineamientos y prohibiciones establecidos en la Resolución No. 6464 de 2011 emanada de las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, o la norma que la reemplace o actualice. En caso de que se incumpla **EL COMERCIALIZADOR** deberá retirarla de manera inmediata al requerimiento que se le formule.
- 8.2.11.** Está a cargo de **EL COMERCIALIZADOR** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales han establecido relaciones comerciales con **TRANSMILENIO S.A.**

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

- 8.2.12. El COMERCIALIZADOR** deberá suministrar con antelación la información necesaria para la exhibición de cualquier campaña publicitaria, la cual estará sujeta a aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.2.13. El COMERCIALIZADOR** no podrá transmitir publicidad que no haya sido autorizada por **TRANSMILENIO S.A.** previamente.
- 8.2.14.** Es responsabilidad de **EL COMERCIALIZADOR** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales establezca relaciones comerciales **El COMERCIALIZADOR** para la explotación comercial de la publicidad en la infraestructura del Sistema TransMilenio y Sistema TransMiCable.
- 8.2.15.** Es deber de **EL COMERCIALIZADOR** a través de toda su gestión, priorizar, proteger y salvaguardar la imagen, la reputación y las marcas registradas cuya titularidad ostenta **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.2.16.** Cumplir a cabalidad con la oferta comercial formulada en su propuesta, la cual ha sido debidamente aceptada por **TRANSMILENIO S.A.** con la suscripción del presente contrato.
- 8.2.17.** Propender para que los ingresos estimados para **TRANSMILENIO S.A.** no se vean afectados por situaciones externas; por lo tanto, ante cualquier eventualidad deberá comunicar inmediatamente a **TRANSMILENIO S.A.** sobre dichas circunstancias.
- 8.2.18.** Solicitar a **TRANSMILENIO S.A.** la autorización para la comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.** por cada campaña que desee comercializar.
- 8.2.19.** Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos, hurto, destrucción, etc. a los equipos tecnológicos y/o bienes que hagan parte de las actividades publicitarias autorizadas a **EL COMERCIALIZADOR.**
- 8.2.20.** Responder por los daños que causen a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** las personas autorizadas o sus dependientes a través del **El COMERCIALIZADOR** para realizar las actividades publicitarias.
- 8.2.21.** Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.2.22.** Presentar a **TRANSMILENIO S.A.** el listado de sus empleados o contratistas que ingresarán a realizar las actividades de montaje, reparaciones y desmontaje de las piezas publicitarias, así como la relación de equipos y vehículos que se utilizarán para tal fin.
- 8.2.23.** Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los módulos (vagones) que componen la estación (avisos, luces, señalética, etc.), las cuales se ajustarán a las políticas y normas vigentes que al respecto tenga **TRANSMILENIO S.A.**
- 8.2.24. El COMERCIALIZADOR** correrá con todos los costos de diseño, producción, mantenimiento, montaje y desmontaje de las campañas publicitarias que comercialice.
- 8.2.25.** Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales.

8.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DE EL COMERCIALIZADOR

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

8.3.1. Acatar la normatividad vigente para la exhibición de publicidad, en especial la Resolución No. 6464 de 2011 o la que la modifique, actualice o derogue.

8.4. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

Además de las inherentes al contrato:

- 8.4.1.** Responder las solicitudes del **COMERCIALIZADOR**.
- 8.4.2.** Permitir a **EL COMERCIALIZADOR** el uso del (los) espacio(s) autorizados en los términos de la autorización.
- 8.4.3.** Expedir la factura de venta de acuerdo con las autorizaciones emitidas al **COMERCIALIZADOR**.
- 8.4.4.** Expedir una constancia de pago de las facturas emitidas a solicitud **DEL COMERCIALIZADOR**.
- 8.4.5.** Permitir la instalación, mantenimiento y desinstalación de publicidad en los espacios dados mediante permiso de uso temporal, relacionados en la campaña solicitada por **EL COMERCIALIZADOR**.
- 8.4.6.** Permitir que **EL COMERCIALIZADOR** difunda la información necesaria para la comercialización de que trata el presente contrato de acuerdo con las políticas de uso de la marca de **TRANSMILENIO S.A.**

9. DERECHOS DE LAS PARTES

9.1. DERECHOS DE EL COMERCIALIZADOR:

- 9.1.1.** Usar debidamente el (los) espacio(s) dado(s) mediante contrato de permiso de uso temporal para la comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**
- 9.1.2.** Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
- 9.1.3.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

9.2. DERECHOS DE TRANSMILENIO S.A.:

- 9.2.1.** Realizar visitas al sitio dado en **PERMISO DE USO TEMPORAL**. En ejercicio de este derecho **TRANSMILENIO S.A.** podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo el (los) espacios entregados en **PERMISO DE USO TEMPORAL** objeto del presente contrato, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando al bien y determinar los daños que pueda afectar al bien, o a **TRANSMILENIO S.A.** y hacer efectiva las cláusulas del presente contrato.
- 9.2.2.** En caso de que **EL COMERCIALIZADOR** solicite la modificación de los espacios otorgados mediante **PERMISO DE USO TEMPORAL**, podrá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda.
- 9.2.3.** Recibir el espacio a la terminación de cada campaña.
- 9.2.4.** Recibir el pago según las condiciones acordadas en este Contrato.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

9.2.5. Las demás que deriven de la ley, la naturaleza del contrato y las contenidas en los lineamientos especiales.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

10.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica

- Ser personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de sus negocios, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Nota: Certificación y autorización explícita que faculte al Representante Legal para la suscripción del contrato de acuerdo con los estatutos de cada COMERCIALIZADOR.

- Tener dentro de su objeto social la comercialización de espacios publicitarios en distintos medios de comunicación y el desarrollo de actividades BTL.
- Documento de identidad: fotocopia ampliada del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Fotocopia del registro único tributario - RUT: expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Certificado de SARLAFT (Proforma establecida por TRANSMILENIO S.A.).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. vigente del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de no procesos fiscales vigentes tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Constancia, expedida por el Revisor Fiscal o el Contador, de estar al día en el pago de acreencias laborales y de tipo parafiscal, para lo cual deberán anexar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del Revisor Fiscal o del Contador, expedido por la Junta Central de Contadores.
- Formulario tipo del sistema MIPG de la Entidad diligenciado y firmado. (Documento anexo)

Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SAS** se valida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, encontrándose que, si cumple con los requisitos jurídicos establecidos, se adjunta evaluación jurídica como soporte de la revisión.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

10.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera

- Estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (balance y estado de pérdidas y ganancias, el cual en su utilidad operacional sea positiva).
- Indicadores financieros, los indicadores financieros mínimos solicitados se indican a continuación:
 - Nivel de endeudamiento inferior al ochenta por ciento (80%), calculado así: Pasivo total/ Activo total.
 - Nivel de solvencia o liquidez mayor o igual a 0.70, calculado así: Activo corriente / Pasivo corriente.

Ingresos anuales equivalentes o superiores a (2) dos veces el valor del contrato a suscribir, los cuales serán calculados con base en 200 SMMLV.

Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SAS** se valida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, encontrándose que, si cumple con los requisitos de capacidad financiera establecidos, se adjunta evaluación financiera como soporte de la revisión.

11. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos"

12. CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

EL COMERCIALIZADOR Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de Permiso de uso de espacios para la comercialización de espacios publicitarios y/o de sus modificaciones, deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una garantía de **Cumplimiento** en formato particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Para efectos de pólizas se estipula un valor de Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

El valor de los 200 SMMLV, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año.

EL COMERCIALIZADOR se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento o se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **PERMISO TEMPORAL DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA** en el estado en que se encuentre.

12.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de Concesión Mercantil, **EL COMERCIALIZADOR** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por 200 SMLMV al momento de su expedición. Este amparo debe estar vigente por el término de duración del Contrato e incluir como Asegurado **TRANSMILENIO** e incluir como Beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A. y Terceros Afectados**.

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

El valor de los 200 SMMLV, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

EL COMERCIALIZADOR se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **PERMISO TEMPORAL DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA** en el estado en que se encuentre.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe la Subgerente de Negocios para tal fin. El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad

La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona.

La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

14. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Será responsabilidad del **COMERCIALIZADOR**, el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo que aplicará durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente, deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio al igual que los transeúntes o usuarios del Sistema de Transporte de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

Deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad industrial de acuerdo con las recomendaciones que haga el Supervisor del contrato o quien haga sus veces.

15. ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN



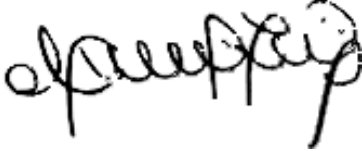
Proyectó: **MAYRA ALEXANDRA JARAMILLO SÁNCHEZ**
 Profesional Especializado grado 6
 Subgerencia de Negocios Colaterales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD TRANSMILENIO S.A.</small>	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022

15. ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN



Revisó: **DIANA PATRICIA TIRADO ALARCÓN**
 Contratista Apoyo Legal
 Subgerencia de Negocios Colaterales



Revisó: **CATERINE ISABEL OSEJO DÁGER**
 Contratista Asesor Legal
 Subgerencia de Negocios Colaterales



Aprobó: **CLAUDIA PUENTES RIAÑO**
 Subgerente de Negocios Colaterales

Fecha de elaboración del estudio: (08/04/2024)

	PROCESO DE EXPLOTACION COLATERAL ESTUDIOS PREVIOS	
	CÓDIGO: R-DA-100	FECHA: abril 2022